INE/CG930/2015

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE COALICIÓN PRESENTADO POR LOS PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL Y NUEVA ALIANZA, PARA POSTULAR LA FÓRMULA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PARA CONTENDER EN LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS DE DIPUTADOS FEDERALES, EN EL DISTRITO ELECTORAL FEDERAL 01, DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

ANTECEDENTES

- Los Partidos Políticos Acción Nacional y Nueva Alianza se encuentran en pleno goce de sus derechos y sujetos a las obligaciones previstas en Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en la Ley General de Partidos Políticos.
- II. El siete de octubre de dos mil catorce, inició el Proceso Electoral Federal 2014-2015, para elegir a los Diputados al H. Congreso de la Unión.
- III. El quince de octubre siguiente, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (en adelante Consejo General) aprobó el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba el Instructivo que deberán observar los Partidos Políticos Nacionales que busquen formar Coaliciones para la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa, en sus diversas modalidades, para el Proceso Electoral Federal 2014-2015", identificado con la clave INE/CG210/2014.
- IV. El diez de diciembre de dos mil catorce, el Consejo General emitió los Acuerdos INE/CG307/2014 e INE/CG308/2014 por medio de los cuales se aprobó, respectivamente, la facultad de atracción respecto de las coaliciones a nivel local para el Proceso Electoral 2014-2015 y los "Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales

- Electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los Procesos Electorales Locales 2014-2015".
- V. En contra de los acuerdos mencionados en el punto que antecede, el Partido Político Nacional denominado "MORENA" presentó sendo recurso de apelación ante la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (en adelante Sala Superior) mismo que fue radicado bajo el número de expediente SUP-RAP-246/2014.
- VI. El veintitrés de diciembre de dos mil catorce, la Sala Superior dictó sentencia en el recurso de apelación SUP-RAP-246/2014, mediante el cual, en lo conducente, declaró inaplicable la porción normativa establecida en el párrafo 1 del artículo 92 de la Ley General de Partidos Políticos, relativa al plazo para la presentación de la solicitud de registro del Convenio de Coalición para los Procesos Electorales Locales.
- VII. En acatamiento a dicha sentencia, el veinticuatro de diciembre siguiente, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG351/2014, mediante el cual se modificó, el Acuerdo INE/CG308/2014, específicamente en el contenido del Lineamiento 3, para quedar en los siguientes términos:
 - "(...) Los partidos políticos que busquen coaligarse para el Proceso Electoral 2014-2015, deberán presentar la solicitud de registro del convenio respectivo al Presidente del Organismo Público Local, y en ausencia de éste, al Secretario Ejecutivo, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas establecida en cada entidad federativa (...)"
- **VIII.** El siete de junio del año en curso, se llevó acabo la elección de Diputados al H. Congreso de la Unión.
- IX. Los días diez y once de junio siguientes, el 01 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral, con sede en Jesús María, Aguascalientes, llevó acabo el cómputo distrital de la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa. Al finalizar el cómputo, el citado Consejo declaró la validez de la elección y expidió la constancia respectiva a favor de la fórmula postulada por el Partido Revolucionario Institucional.

- X. Inconforme con lo anterior, el quince siguiente, el Partido Acción Nacional presentó juicio de inconformidad, mismo que fue radicado ante la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la segunda circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León, (en adelante Sala Regional Monterrey) bajo el número de expediente SM-JIN-35/2015. Y resuelto el cuatro siguiente, en el sentido de declarar la nulidad de la elección de Diputados Federales de mayoría relativa correspondiente al 01 Distrito Electoral Federal, con sede en Jesús María, Aguascalientes y en consecuencia revocar la constancia otorgada a la fórmula de candidatos postulada por el Partido Revolucionario Institucional.
- XI. Inconforme con tal determinación, el ocho de agosto del año en curso, el Partido Revolucionario Institucional, presentó sendo recurso de reconsideración. Mismo que fue radicado ante la Sala Superior bajo el número de expediente SUP-REC-503/2015. Y resuelto el diecinueve siguiente, en el sentido de confirmar la resolución emitida por la Sala Regional Monterrey en el juicio de inconformidad SM-JIN-35/2015.
- XII. El veinticuatro de septiembre de dos mil quince, la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión aprobó el "Decreto por el que se convoca a elecciones extraordinarias a Diputados Federales a la LXIII Legislatura del Congreso de la Unión, en el Distrito Electoral Federal 1 del Estado de Aguascalientes". Mismo que fue publicado el veintiocho siguiente en el Diario Oficial de la Federación.
- XIII. El treinta de septiembre del año en curso, el Consejo General aprobó el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se acata la sentencia de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de la Segunda Circunscripción, recaída al juicio de inconformidad SM-JIN-35/2015, así como el decreto aprobado por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión por el que se convoca a elecciones extraordinarias de Diputados Federales en el Distrito Electoral Federal 1 del Estado de Aguascalientes y se aprueba el plan y calendario integral correspondiente" identificado con la clave INE/CG839/2015.
- XIV. Mediante escrito de diez de octubre de dos mil quince, presentado ante la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el Lic. Francisco Gárate Chapa y el Profr. Roberto Pérez de Alba Blanco, representantes propietarios del Partido

Acción Nacional y de Nueva Alianza, respectivamente, ante el Consejo General, solicitaron el registro del Convenio de Coalición para postular la fórmula de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa, para contender en las elecciones extraordinarias de Diputados Federales en el Distrito Electoral Federal 01, del Estado de Aguascalientes, adjuntando diversa documentación al mismo.

- **XV.** El doce de octubre siguiente, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos recibió la documentación mencionada, a fin de colaborar en el análisis e integración del expediente respectivo.
- XVI. Mediante oficios INE/DEPPP/DE/DPPF/5105/2015 e INE/DEPPP/DE/DPPF/5106/2015 de trece de octubre del año en curso, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos remitió al Encargado de Despacho de la Dirección de Pautado, Producción y Distribución, y al Director de la Unidad de Fiscalización, respectivamente, las cláusulas del Convenio de Coalición, celebrado entre el Partido Acción Nacional y Nueva Alianza, de su competencia, con la finalidad de que fuera analizado.
- **XVII.** El catorce de octubre siguiente, mediante oficio INE/DPPyD/8488/2015, el Encargado de Despacho de la Dirección de Pautado, Producción y Distribución, dio respuesta a la consulta realizada por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos.
- **XVIII.** Mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/5180/2015, de diecinueve de octubre del año en curso, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos requirió al Representante Propietario del Partido Acción Nacional, los formatos digitales del Convenio y la Plataforma Electoral.
- **XIX.** El veinte de octubre, mediante oficio RPAN-2-16/2015, el Representante Propietario del Partido Acción Nacional, remitió los formatos solicitados.
- **XX.** El Director de la Unidad Técnica de Fiscalización, dio respuesta a la consulta realizada por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos mediante oficio INE/UTF/DRN/22972/2015, el veinte de octubre del presente año.

- XXI. Mediante oficio INE/DEPPP/DPPF/5232/2015 de veintitrés de octubre del presente año, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos remitió al Presidente del Consejo General del Instituto Nacional Electoral el anteProyecto de Resolución respecto de la solicitud del registro del Convenio de Coalición que nos ocupa, para los efectos señalados en el artículo 92, párrafos 2 y 3 de la Ley General de Partidos Políticos.
- XXII. Mediante oficio INE/PC/273/2015 de fecha veintitrés de octubre de la presente anualidad, el Presidente del Consejo General de esta autoridad electoral administrativa instruyó al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, hacer del conocimiento de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos el anteproyecto en cita con la finalidad de que, en su oportunidad, fuera sometido a consideración del órgano superior de dirección.
- XXIII. En sesión extraordinaria privada efectuada el veintiocho de octubre siguiente, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General, conoció el anteProyecto de Resolución respecto de la solicitud de registro del Convenio de Coalición presentado por los Partidos Acción Nacional y Nueva Alianza, para postular la fórmula de candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa para contender en las Elecciones Extraordinarias de Diputados Federales, en el Distrito Electoral Federal 01, del Estado de Aguascalientes.

Al tenor de los antecedentes que preceden; y

CONSIDERANDO

1. Que los artículos 9 y 41, párrafo segundo, Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en los artículos 23, párrafo 1, inciso f); 85, párrafo 2, así como 87 de la Ley General de Partidos Políticos, constituye un derecho de los Partidos Políticos formar coaliciones para postular candidatos en las Elecciones Federales.

- 2. Que el Transitorio Segundo, fracción I, inciso f), párrafo 2, del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia políticoelectoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce, en relación con el artículo 92, párrafo 1, de la Ley General de Partidos Políticos; así como con el numeral 2 del "Instructivo que deberán observar los Partidos Políticos Nacionales que busquen formar coaliciones para la elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, en sus diversas modalidades, para el Proceso Electoral Federal 2014-2015" (en lo sucesivo el Instructivo), y el Acuerdo INE/CG839/2015 y su anexo primero, aprobado por el Consejo General, en sesión extraordinaria de treinta de septiembre del año en curso, los Partidos Políticos Nacionales que busquen coaligarse deberán presentar a más tardar el diez de octubre del año en curso, la solicitud de registro del convenio respectivo ante el Presidente del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, y en ausencia de éste, ante el Secretario Ejecutivo del Instituto.
- 3. Que de lo dispuesto en el artículo 92, párrafo 1, de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con los numerales 2 y 3 del Instructivo los Partidos Políticos Nacionales deberán presentar la solicitud de registro del convenio correspondiente acompañada de la documentación siguiente:

"(...) **2.** (...)

- a) Original del Convenio de Coalición en el cual conste firma autógrafa de los Presidentes Nacionales de los partidos políticos integrantes o de sus órganos de dirección nacional facultados para ello. En todo caso, se podrá presentar copia certificada otorgada ante la fe de Notario Público.
- b) Convenio de coalición en formato digital con extensión .doc
- c) Documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó:
- participar en la coalición respectiva;
- la Plataforma Electoral:
- postular y registrar, como coalición, a los candidatos a los cargos de diputados por el principio de mayoría relativa.
- d) Plataforma Electoral de la coalición, en medio impreso y en formato digital con extensión .doc

- **3.** Aunado a lo anterior, a fin de acreditar la documentación aludida en el **inciso c)** del numeral que precede, los partidos políticos integrantes de la coalición, deberán proporcionar original o copia certificada, de lo siguiente:
 - a. De la sesión celebrada por los órganos de dirección nacional que cuenten con las facultades estatutarias, a fin de aprobar que el partido político contienda en coalición en la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia.
 - b. De la sesión del órgano competente del partido político, en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una coalición, incluyendo convocatoria, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia.
 - c. Toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan a esta autoridad electoral, verificar que la decisión partidaria de conformar una coalición fue adoptada de conformidad con los Estatutos de cada partido político integrante.

(...)"

4. Que de lo dispuesto en el artículo 91, párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con el numeral 4 del Instructivo, se advierte que el Convenio de Coalición debe contener:

"(...)

- **4.** El convenio de coalición, a fin de ser aprobado por el Consejo General e inscrito en el libro respectivo, deberá establecer, indiscutiblemente, de manera expresa y clara lo siguiente:
- a) La denominación de los Partidos Políticos Nacionales que integran la coalición, así como el nombre de sus representantes legales para los efectos a que haya lugar.
- b) La elección que motiva la coalición, especificando su modalidad. En caso de coalición parcial o flexible se precisará el número total de fórmulas de candidatos a postular, así como la relación de los Distritos electorales uninominales en los cuales contenderán dichos candidatos.
- c) El procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición, en su caso, por candidaturas específicas.
- d) El compromiso de los candidatos a sostener la Plataforma Electoral aprobada por los órganos partidarios competentes.

- e) El origen partidario de los candidatos a diputados de mayoría relativa que serán postulados por la coalición, así como el grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en caso de resultar electos.
- f) La persona que ostenta la representación legal de la coalición, a efecto de interponer los medios de impugnación que resulten procedentes.
- g) La obligación relativa a que los partidos políticos integrantes de la coalición y sus candidatos, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fijen para la referida elección, como si se tratara de un solo partido político.
- h) La expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes; lo anterior, con apego irrestricto a las disposiciones legales, reglamentarias y a los Lineamientos que al efecto establezca esta autoridad electoral.
- i) El compromiso de aceptar la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente corresponda otorgar a la coalición total, bajo las parámetros siguientes: el treinta por ciento del tiempo que corresponda distribuir en forma igualitaria, será utilizado por la coalición como si se tratara de un solo partido político; el setenta por ciento del tiempo que corresponda distribuir en forma proporcional a la votación obtenida en la elección para diputados federales inmediata anterior por cada uno de los partidos coaligados, se distribuirá entre cada partido político bajo los términos y condiciones establecidos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- j) Tratándose de coalición Parcial o flexible, el compromiso de cada partido político de acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado.
- k) La forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que corresponda ejercer a la Coalición, entre sus candidatos a diputados de mayoría relativa y, en su caso, entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación.

(...)"

- Que en cumplimiento a lo establecido en el Transitorio Segundo, fracción I, inciso f), párrafo 2, del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, en relación con el artículo 92, párrafo 1, de la Ley General de Partidos Políticos; el numeral 2 del Instructivo, y con las fechas establecidas en el anexo 1 del Acuerdo INE/CG839/2015, la solicitud de registro del Convenio de Coalición, materia de la presente Resolución se presentó mediante escrito de diez de octubre del año en curso, dirigido al Presidente del Consejo General de éste Instituto.
- 6. Que en atención a lo establecido en el artículo 92, párrafo 2, de la multicitada Ley de Partidos, en relación con el numeral 5 del Instructivo, que disponen que el Presidente del Consejo General integrará el expediente respectivo para su estudio, e informará al Consejo General, para lo cual contará con la colaboración de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, así como de la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización.

El doce de octubre del año en curso, se recibió en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos el escrito mediante el cual se solicitó el registro del Convenio de Coalición materia de la presente Resolución, acompañado de la documentación soporte que a continuación se menciona:

a) Originales:

- Convenio de Coalición para la Elección Extraordinaria del Distrito Electoral Federal 01 con cabecera en Jesús María, Aguascalientes, que celebran el Partido Acción Nacional y el Partido Político Nacional denominado Nueva Alianza.
- Razón de publicación en estrados de la Convocatoria a la Sesión Extraordinaria del Comité de Dirección Nacional de Nueva Alianza de fecha cinco de octubre del presente año; así como Convocatoria, Acta, Lista de Asistencia y Razón de Retiro de la misma.
- Razón de publicación en estrados de la Convocatoria a la Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional de Nueva Alianza de fecha diez de octubre del presente año; así como Convocatoria, Acta, Lista de Asistencia y Razón de retiro de la misma.

b) Copias certificadas:

- Del Extracto de Acta de la Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional de fecha seis de septiembre de 2014, donde se autoriza al Comité Ejecutivo Nacional a través de su Presidente suscribir convenios de coalición.
- Del Oficio CPN/SG/026/2014 del Secretario General por el que se comunica que la Comisión Permanente Nacional del Partido Acción Nacional, autoriza al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional para que explore alternativas de coalición, así como su publicación en Estrados, de 18 de noviembre.
- De la Providencia SG/208/2015 por medio de la cual el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional autoriza como método de selección la designación directa, así como su publicación en estrados.
- De la Providencia SG/212/2015 por medio de la cual se autoriza al Comité Ejecutivo Nacional a través de su Presidente para celebrar y suscribir el Convenio de Coalición con el Partido Político Nacional denominado Nueva Alianza y la Plataforma Electoral correspondiente, así como su publicación en estrados.

c) Diversa documentación:

- Certificación del Registro del Partido Acción Nacional.
- Certificación del Registro del Partido Político Nacional denominado Nueva Alianza.
- Certificación de la Integración del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.
- Certificación de la Integración del Comité de Dirección Nacional de Nueva Alianza.
- Plataforma Electoral de la Coalición conformada por los Partidos Acción Nacional y Nueva Alianza.
- Disco compacto que contiene el Convenio de Coalición y la Plataforma Electoral en formato digital con extensión .doc.
- Que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 55, párrafo 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 46, párrafo 1, inciso n) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral y con el numeral 5 del Instructivo, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos coadyuvó con la Presidencia

del Consejo General en el análisis de la documentación presentada por los Partidos Acción Nacional y Nueva Alianza, a efecto de obtener el registro del Convenio de Coalición para postular la fórmula de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa, para contender en las Elecciones Extraordinarias de Diputados Federales, en el Distrito Electoral Federal 01, del Estado de Aguascalientes.

8. Que por lo que hace al Partido Acción Nacional es facultad del Consejo Nacional autorizar al Comité Ejecutivo Nacional suscribir "convenios de asociación electoral" con otros partidos políticos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28, numeral 1, inciso k); 43, numeral 1, inciso c) y 47, numeral 1, inciso j) de sus Estatutos Generales, que a la letra señalan:

"Artículo 28

1. Son facultades y obligaciones del Consejo Nacional:

(...)

k) Autorizar al Comité Ejecutivo Nacional a suscribir convenios de asociación electoral con otros partidos en elecciones federales, de conformidad con la Legislación Electoral correspondiente;

(...)

Artículo 43

- 1. Son facultades y deberes del Comité Ejecutivo Nacional:
- *(...)*
- c) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea Nacional, del Consejo Nacional y de la Comisión Permanente;

(...)

Artículo 47

- 1. La o el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, lo será también de la Asamblea Nacional, del Consejo Nacional y la Comisión Permanente Nacional, con las siguientes atribuciones y deberes:
- *(…)*
- j) En casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, bajo su más estricta responsabilidad, tomar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, debiendo informar de ellas a la Comisión Permanente en la primera oportunidad, para que ésta tome la decisión que corresponda;

(...)"

9. Que por lo que hace a Nueva Alianza corresponde al Consejo Nacional, a propuesta del Comité de Dirección Nacional, aprobar los convenios de coalición en los Procesos Electorales Federales, de conformidad con los artículos 38, fracción VII y 57, fracción XVIII del Estatuto vigente, que a la letra indican:

"ARTÍCULO 38.- El Consejo Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

(...)

VII. Aprobar la estrategia electoral, los convenios de participación, frentes y coaliciones en los Procesos Electorales Federales a propuesta del Comité de Dirección Nacional de Nueva Alianza;

(...)

ARTÍCULO 57.- El Comité de Dirección Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

(...)

XVIII. Proponer los convenios de coalición o cualquier otra forma de participación conjunta en los Procesos Electorales Federales y ratificar por escrito los que aprueben los Consejos Estatales en las Entidades Federativas;

(...)"

- 10. Que la Presidencia del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, con el apoyo de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos verificó que el Convenio de Coalición se acompañara de la documentación que acredita que los órganos competentes, precisados en los puntos que anteceden, aprobaron la coalición cuyo registro solicitan. A este respecto, del análisis de tal documentación se desprende lo siguiente:
 - a) Que los documentos presentados por el Partido Acción Nacional, acreditan conforme al artículo 28, numeral 1, inciso k) de su norma estatutaria, que el Consejo Nacional, en sesión extraordinaria celebrada el seis de septiembre de dos mil catorce, autorizó al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional para suscribir "convenios de asociación electoral" con otros partidos políticos en elecciones federales. Derivado de ello y con base en los artículos 43, numeral 1,

inciso c) y 47, numeral 1, inciso j), por medio de la Providencia SG/212/2015, se autorizó al Comité Ejecutivo Nacional a través de su Presidente, para celebrar y suscribir el Convenio de Coalición con Nueva Alianza, así como la Plataforma Electoral, los cuales deberán ser ratificados por la Comisión Permanente y el Consejo Nacional.

b) Que de la documentación presentada por Nueva Alianza se advierte, de acuerdo a lo estipulado en los artículos 38, fracción VII y 57, fracción XVIII del Estatuto vigente, que el Consejo Nacional aprobó por unanimidad el Convenio de Coalición presentado por el Presidente del Comité de Dirección Nacional, así como la Plataforma Electoral. Por su parte, se constató que la sesión del Consejo Nacional celebrada el diez de octubre del presente año se llevó a cabo conforme a lo establecido por los artículos 32, 33 y 37 de su norma estatutaria, toda vez que la convocatoria fue emitida por el Comité de Dirección Nacional el seis de octubre del presente año y publicada ese mismo día en los Estrados de la sede nacional del partido. Dicha sesión contó con la asistencia de 374 de los 438 Consejeros integrantes.

En consecuencia, esta autoridad electoral administrativa considera que se cumple con lo establecido por el numeral 3, incisos a) y b), del Instructivo.

11. Que la Presidencia del Consejo General de este Instituto constató que los órganos facultados estatutariamente aprobaron los siguientes actos: la participación en una Coalición y la Plataforma Electoral que sostendrá la fórmula de candidatos a Diputados por el principio de Mayoría Relativa, para contender en las Elecciones Extraordinarias de Diputados Federales, en el Distrito Electoral Federal 01, del Estado de Aguascalientes; y la autorización para que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional y el Consejo Nacional de Nueva Alianza, celebraran y suscribieran el Convenio de Coalición de conformidad con el artículo 89, párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos, relacionado con el numeral 2, inciso c) del Instructivo.

12. Que el Convenio de Coalición fue signado por los ciudadanos Ricardo Anaya Cortés y Luis Castro Obregón, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional y Presidente del Comité de Dirección Nacional de Nueva Alianza, respectivamente.

En consecuencia, esta autoridad electoral administrativa considera que se cumple con lo establecido por el numeral 4, inciso a) del Instructivo.

13. Que mediante oficio INE/DPPyD/8488/2015, de catorce de octubre del año en curso, la Dirección de Pautado, Producción y Distribución, de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, realizó las siguientes observaciones a la cláusula Décima:

"(...)

Toda vez que el convenio de coalición se presentó para postular un mismo candidato de los partidos citados para la elección extraordinaria de diputados federales por el principio de mayoría relativa, a celebrarse en el Distrito Electoral Federal 01, con sede en Jesús María, en el estado de Aguascalientes, se considera que la coalición que se registra es total, ya que el convenio de coalición se celebra con la finalidad de registrar en su totalidad un candidato exclusivamente para la elección extraordinaria señalada.

Derivado de lo anterior a la coalición total le será otorgada la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión establecida en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el treinta por ciento que corresponda distribuir en forma igualitaria, como si se tratara de un solo partido. Del sesenta por ciento restante, proporcional a los votos, cada uno de los partidos coaligados participará en los términos y condiciones establecidos por las disposiciones normativas.

Considerando para lo anterior, que la producción y los gastos de la misma serán sufragados con lo propios recursos de los partidos políticos; y que los mensajes de radio y televisión mediante los que se difunde a los candidatos de la coalición, deberá identificarse con esa calidad y el partido responsable del mensaje.

(...)"

14. Que la Presidencia del Consejo General del Instituto Nacional Electoral verificó que el Convenio de Coalición, identificado como ANEXO UNO (en dieciséis fojas), cumpliera con los requisitos establecidos en el artículo 91, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Partidos Políticos, relacionado con el numeral 4, del Instructivo, a saber:

- a) La cláusula PRIMERA establece el objeto del Convenio y la elección que lo motiva, siendo ésta la Elección Extraordinaria, en el Distrito Federal Electoral 01, del Estado de Aguascalientes, para postular Candidato a Diputado Federal por el Principio de Mayoría Relativa.
- b) La cláusula SEGUNDA indica que la Coalición está conformada por el Partido Acción Nacional y Nueva Alianza, así como sus representantes legales.
- c) La cláusula TERCERA precisa que no es necesario denominar dicha Coalición.
- d) La cláusula CUARTA señala que cada partido político aparecerá con su propio emblema en la boleta electoral y su ubicación en ésta misma.
- e) La cláusula QUINTA establece un Órgano de Gobierno para la Coalición, integrado por un dirigente de cada partido.
- f) La cláusula SEXTA indica las atribuciones del órgano arriba mencionado, el procedimiento para convocarlo y el quórum necesario para llevar a cabo sus sesiones, así como el porcentaje de votación para la toma de decisiones.
- g) La cláusula SÉPTIMA determina que la representación legal para interponer los medios de impugnación que resulten procedentes corresponde a los representantes acreditados por cada uno de los partidos coaligados ante el Consejo General o ante el Consejo Distrital 01 en el Estado de Aguascalientes del Instituto Nacional Electoral, según corresponda. A su vez, se establece que la representación ante los órganos electorales correspondientes recaerá en el representante del Partido Acción Nacional acreditado.
- h) La cláusula OCTAVA señala que los partidos integrantes de la Coalición se obligan a sujetarse al tope de gasto de campaña que acuerde el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para la

elección de Diputados por el principio de mayoría relativa, como si se tratara de un solo partido.

i) La cláusula NOVENA precisa el porcentaje que cada partido político aportará y aclara que cada uno de ellos será responsable de presentar en tiempo y forma los informes que correspondan a la parte proporcional pactada, en términos de lo establecido en el Reglamento de Fiscalización.

Asimismo, se determina que el órgano de finanzas de la Coalición será el Órgano Nacional de Administración, el cual estará integrado por los responsables de finanzas de los partidos coaligados y será coordinado por el Tesorero Nacional del Partido Acción Nacional. Este órgano contará con las facultades necesarias para ejercer la administración de los recursos y presentar los informes de gastos de campaña requeridos.

j) La cláusula DÉCIMA establece el compromiso de aceptar las prerrogativas de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente corresponda a la Coalición y otorga al Órgano de Gobierno la facultad de determinar el contenido de las pautas para su entrega oportuna a la autoridad electoral correspondiente.

Respecto de la distribución de la prerrogativa, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos estima que la coalición debe considerarse como total en virtud de tratarse de la Elección Federal de diputados en un solo Distrito, por lo que le será otorgada la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión establecida en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el treinta por ciento que corresponda distribuir en forma igualitaria, como si se tratara de un solo partido. Del setenta por ciento restante, proporcional a los votos, cada uno de los partidos coaligados participará en los términos y condiciones establecidos por las disposiciones normativas.

k) La cláusula DÉCIMA PRIMERA indica el origen partidario de los candidatos a Diputados Federales de mayoría relativa que serán postulados por la Coalición y el grupo parlamentario al que pertenecerán en caso de ser electos.

- La cláusula DÉCIMA SEGUNDA señala el procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de los candidatos que serán postulados por la Coalición.
- m) La cláusula DÉCIMA TERCERA precisa que será el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional quien presente las solicitudes de registro de las candidaturas postuladas, así como, de ser necesario, la sustitución.
- n) La cláusula DÉCIMA CUARTA refiere que ambos partidos aceptan adoptar y promover la Plataforma Electoral y que sus candidatos asumen el compromiso de sostenerla.
- o) La cláusula DÉCIMA QUINTA establece el domicilio legal de la Coalición para recibir notificaciones.
- p) La cláusula DÉCIMA SEXTA determina que cualquier situación no prevista o modificación al Convenio deberá ser acordada y aceptada por escrito por ambas partes.
- Que la Presidencia del Consejo General del Instituto Nacional Electoral constató que la Plataforma Electoral adjunta al Convenio de Coalición cumple con lo señalado en el artículo 39, párrafo 1, inciso g); 88, párrafo 2 y 89, párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos, que señala que en todo caso, para el registro de la coalición los partidos políticos que pretendan coaligarse deberán acreditar que la coalición fue aprobada por el órgano de dirección nacional que establezcan los Estatutos de cada uno de los partidos políticos coaligados y que dichos órganos expresamente aprobaron la Plataforma Electoral; asimismo verificó que la plataforma es congruente con los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postulan los Partidos Acción Nacional y Nueva Alianza en su respectiva Declaración de Principios y Programa de Acción; documento identificado como ANEXO DOS que en cuarenta y cuatro fojas forma parte integral de la presente Resolución.

16. Que por lo expuesto y fundado, la Presidencia de este Consejo General arriba a la conclusión de que la solicitud del Convenio de Coalición presentado por los Partidos Acción Nacional y Nueva Alianza, para postular la fórmula de candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, para contender en las Elecciones Extraordinarias de Diputados Federales, en el Distrito Electoral Federal 01, del Estado de Aguascalientes, reúne los requisitos exigidos para obtener su registro. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 87, 88, 89, 90 y 91 de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con el Instructivo emitido por el Consejo General para tal efecto.

En consecuencia, el Consejero Presidente somete a consideración del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9 y 41, párrafo segundo, Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relacionados con los artículos 44, párrafo 1, incisos i), j) y jj); de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, párrafo 1, inciso f); 85, párrafo 2; 87; 88; 89; 90; 91 y 92 de la Ley General de Partidos Políticos, así como el multicitado Instructivo, la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Procede el registro del Convenio de Coalición presentado por los Partidos Acción Nacional y Nueva Alianza, para postular la fórmula de candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa para contender en las Elecciones Extraordinarias de Diputados Federales, en el Distrito Electoral Federal 01, de Estado de Aguascalientes, con la modalidad de Coalición Total, para efectos de la distribución de la prerrogativa de acceso en radio y televisión, en términos de lo precisado en los Considerandos 13 y 14 de la presente Resolución.

SEGUNDO. Para efectos del registro de la fórmula de candidatos a Diputados de mayoría relativa, se tiene por registrada la Plataforma Electoral que sostendrán durante la campaña política los candidatos de la Coalición integrada por los Partidos Acción Nacional y Nueva Alianza, acorde con lo establecido en el artículo 236, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

TERCERO. Notifíquese personalmente la presente Resolución a los representantes ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral de los Partidos Políticos Acción Nacional y Nueva Alianza.

CUARTO. Inscríbase el Convenio de Coalición en el libro respectivo que al efecto lleva el Instituto Nacional Electoral.

QUINTO. Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 30 de octubre de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

DR. LORENZO CÓRDOVA VIANELLO LIC. EDMUNDO JACOBO MOLINA